

citada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 142-2021-PCM.

Artículo 28.- Informe de finalización y desinstalación

Concluido el plazo de operación y mantenimiento de tres (3) años, el responsable de la intervención debe emitir un informe de cierre de intervención al respectivo Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, en concordancia con las competencias establecidas para cada nivel de gobierno en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), con indicación de su desinstalación o reubicación, y su integración al proceso de reasentamiento o solución definitiva.”

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aprobación del Plan de Estrategias y régimen transitorio aplicable a intervenciones en zonas de riesgo no mitigable

1. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba, mediante Resolución Ministerial, el Plan de Estrategias, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

2. En tanto dicho Plan no sea aprobado, las entidades competentes pueden ejecutar intervenciones en zonas de riesgo no mitigable, previa comunicación obligatoria al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual debe incorporar las mencionadas intervenciones en el Plan de Estrategias una vez que se apruebe. La ejecución de estas intervenciones se realiza sin perjuicio del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título VI del Reglamento de la Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al Agua Potable, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2024-VIVIENDA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2501030-3

Aprueban la novena convocatoria del año 2026 para el otorgamiento de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en favor de damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables por intensas precipitaciones pluviales en diversos distritos de los departamentos de Ayacucho, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima y Piura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 103-2026-VIVIENDA**

Lima, 26 de marzo de 2026

VISTOS:

El Informe N° 102-2026-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe N° 265-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA establece, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, los “Lineamientos para la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades”, aprobados por la Resolución Ministerial N° 324-2023-PCM, señalan que el Formulario de Campo 2A: Empadronamiento Familiar y Medios de Vida - Gobiernos Locales, es desarrollado por el gobierno local de manera íntegra, contiene la identificación de los daños a la vida y la salud de las familias y sus viviendas por la ocurrencia de una emergencia o desastre en un determinado ámbito geográfico; asimismo, permite la identificación de los grupos vulnerables (identificación de género, estado de gestación, edad, entre otros); así como, la condición y tipo de material de la vivienda; adicionalmente, contiene la información respecto a la afectación de los medios de vida locales, tal es el caso de las actividades de comercio, turismo, y otros, cuya información se encuentra en poder del gobierno local;

Que, a su vez, la citada Resolución Ministerial derogó la Resolución Ministerial N° 171-2018-PCM, que aprobó el Nuevo Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ, el cual contenía el Formulario de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de EDAN PERÚ;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Ayacucho, Cusco y La Libertad, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Chongoyape de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque y en el distrito y provincia de Ayabaca del departamento de Piura, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, con el Decreto Supremo N° 019-2026-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ayacucho, Lambayeque y Lima, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, por el Decreto Supremo N° 025-2026-PCM, se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Pimentel de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, mediante el Informe N° 102-2026-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU, el Informe N° 521-2026-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe Técnico N° 00000033-2026/DGPPVU/DEPPVU-mrincon y el Informe Técnico Legal N° 020-2026-DGPPVU-DEPPVU-CITV-VSC-MRP, la DGPPVU en base a la información contenida

en los Formularios de Campo 2A: Empadronamiento Familiar y Medios de Vida - Gobiernos Locales remitidos por los gobiernos locales citados en los considerandos precedentes, sustenta la relación de ciento treinta y un potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ayacucho, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima y Piura, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por los Decretos Supremos N°s. 003-2026-PCM, 005-2026-PCM, 019-2026-PCM y 025-2026-PCM;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone la novena convocatoria del año 2026 para el otorgamiento del BAE a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas dentro de las zonas declaradas en Estado de Emergencia por los Decretos Supremos citados en los considerandos anteriores, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, señalando que se cuenta con los recursos suficientes para atender la convocatoria propuesta;

Que, mediante el Informe N° 265-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Novena convocatoria del año 2026 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención a los Decretos Supremos N°s. 003-2026-PCM, 005-2026-PCM, 019-2026-PCM y 025-2026-PCM

1.1. Aprobar la novena convocatoria del año 2026 para el otorgamiento de ciento treinta y un Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ayacucho, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima y Piura, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por los Decretos Supremos N° s. 003-2026-PCM, 005-2026-PCM, 019-2026-PCM y 025-2026-PCM, según el siguiente detalle:

TABLA: RESUMEN DE BONOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA EMERGENCIAS (BAE) A CONVOCAR				
ÍTEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	BAE A CONVOCAR
1	Ayacucho	La Mar	Ayna	37
2		Paucar del Sara Sara	Lampa	7
3			Pausa	16
4	Cusco	La Convención	Kimbiri	2
5	La Libertad	Pataz	Tayabamba	18
6	Lambayeque	Chiclayo	Chongoyape	3
7			Pimentel	1
8		Lambayeque	Jayanca	26
9			Mórrope	14
10			Motupe	1
11	Lima	Cajatambo	Cajatambo	3
12	Piura	Ayabaca	Ayabaca	3
TOTAL				131

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el numeral anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo y los damnificados a quienes pertenecen las mismas se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disposiciones

Para la presente convocatoria se dispone lo siguiente:

a) El valor del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias es de S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) y, se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en los departamentos de Ayacucho, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima y Piura, según corresponda.

b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe); ii) el local de las Municipalidades de los distritos detallados en la “Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar” consignada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sedes Ayacucho, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima y Piura, según corresponda.

c) Los documentos señalados en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan en las sedes de las Municipalidades de los distritos detallados en la “Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar” consignada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o en el Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Ayacucho, ubicado en el Jr. Garcilazo de la Vega N° 797, Ayacucho - Huamanga - Ayacucho; o, Sede Cusco, ubicado en la Av. Huayruropata N° 1609 - 1611, Wánchaq - Cusco - Cusco; o, Sede La Libertad, ubicado en el Jr. Diego de Almagro N° 560 - Centro Histórico, Trujillo - La Libertad; o, Sede Lambayeque, ubicado en la Calle Los Gladiolos N° 398, Urb. Los Parques, Chiclayo - Lambayeque; o, Sede Lima, ubicado en la Av. Alfredo Benavides N° 395 (Mezanine 3), Miraflores - Lima - Lima; o, Sede Piura, ubicado en la Av. Los Cocos N° 259, Urb. Club Grau, Mza. C Lote 4, Piura - Piura - Piura, según corresponda.

Artículo 3.- Plazos

3.1 Los plazos para la presente convocatoria son los siguientes:

a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de origen (Ayacucho, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima y Piura, según corresponda); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda, suscrito con el arrendador de la misma con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; o, de ser el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato, declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

b) Las Municipalidades de los distritos detallados en la “Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar” consignada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial remiten al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la mesa de

partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.

c) La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del citado Bono al Fondo MIVIVIENDA S.A. en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del plazo máximo otorgado a las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

d) El cómputo del plazo del otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias se inicia en la fecha de su primer cobro en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.

e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias fuera del plazo establecido en el literal a) del presente numeral, pierden el derecho al otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

3.2 La fecha a partir de la cual los potenciales beneficiarios pueden efectuar el primer cobro del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda); asimismo, el Fondo MIVIVIENDA S.A. comunica dicha fecha a las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y al Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sedes Ayacucho, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima y Piura, según corresponda.

Artículo 4.- Verificación de cumplimiento y seguimiento

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo es responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y realizar el seguimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2500573-1

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

Designan Asesora de la Jefatura de la Central de Compras Públicas (Perú Compras)

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000044-2026-PERÚ COMPRAS-JEFATURA

San Isidro, 27 de marzo del 2026

VISTOS:

El Informe N° 000050-2026-PERÚ COMPRAS-OA, de fecha 26 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 000115-2026-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 27 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas (Perú Compras); y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que la Central de Compras Públicas (Perú Compras), es el organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público. Constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2025-EF, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas (Perú Compras);

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Ley del Servicio Civil), establece un régimen laboral único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como aquellas personas encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicio a cargo de éstas;

Que, el artículo 2 de la Ley del Servicio Civil señala que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: i) Funcionarios Públicos, ii) Directivos Públicos, iii) Servidores Civiles de Carrera; y, iv) Servidores de Actividades Complementarias; señalando que en cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza;

Que, de acuerdo al literal e) del artículo 3 de la Ley del Servicio Civil, el servidor civil de confianza forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó; puede formar parte del grupo de directivos públicos, servicio civil de carrera o servidor de actividades complementarias; ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa; no conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa;

Que, el artículo 79 de la Ley del Servicio Civil señala que el vínculo entre los servidores de confianza y la entidad se establece en un contrato escrito de naturaleza temporal, cuya vigencia se condiciona a la confianza de quien los designa; en tanto que su designación se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en la Ley del Servicio Civil, según sea el caso, correspondiendo que el acto sea publicado en la página web de la entidad;

Que, por su parte, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que los funcionarios públicos de la entidad y los servidores de confianza que cumplan el perfil ingresan automáticamente al régimen correspondiente previsto en dicha ley, por el solo mérito de la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, con Resolución Gerencial N° 000015-2022-PERÚ COMPRAS-GG, de fecha 11 de noviembre de 2022, modificada por la Resolución de Administración N° 000027-2025-PERÚ COMPRAS-OA, la Resolución de Administración-D N° 000001-2025-PERÚ COMPRAS-OA y la Resolución de Administración-D N° 000010-2025-PERÚ COMPRAS-OA, emitidas el 28 de marzo, 12 de mayo y 4 de junio de 2025, respectivamente, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000229-2023-SERVIR-PE, de fecha 06 de diciembre de 2023, actualizada mediante la Resolución de